



Notaria erabiltzen aho soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 051855
GOBIERNO V. E. SCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJERIA DE FUNDACIONES DEL PAIS VASCO

b) Estatutos.- La fundación se regirá por los siguientes estatutos.

ESTATUTOS DE IDI EZKERRA FUNDAZIOA.

TÍTULO I.

DE LA INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

Idi Ezkerra Fundazioa es una Fundación cultural privada, sin ánimo de lucro y de carácter permanente, que se regirá por los presentes estatutos y por cuantas disposiciones le sean de obligada aplicación.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio autónomo conforme a la legislación vigente, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

ARTÍCULO 2º: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.-

La Fundación tiene su domicilio en Bilbao, calle Fernández del Campo, 24, bajo lonja, y delegaciones en Donostia, calle Hondarribia, 35, y Gasteiz, calle San Antonio, 43, lonja.

El ámbito territorial en que se desarrollarán las actividades de la Fundación será, principalmente, el País Vasco, pero podrán



llevarse a cabo, también, en cualquier otro lugar.—

El cambio de domicilio social consignado en los presentes Estatutos requerirá la decisión del Patronato, mediante acuerdo adoptado con los votos favorables de los dos tercios de sus miembros. El mismo criterio será necesario para la creación o cambio de ubicación de otros locales sociales.—

ARTÚCULO 3º: DURACIÓN.—

La duración de la Fundación será indefinida.—

TITULO II.—

DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN.—

ARTICULO 4º: OBJETO.—

IDI Ezkerra Fundazioa se constituye como un espacio de libertad individual y colectiva para:

- A) Fomentar el estudio, conocimiento y debate de las ciencias económicas, políticas, históricas, culturales y sociales, de cara a la elaboración y difusión de propuestas fundamentadas en los valores democráticos de libertad, igualdad y solidaridad, desde la perspectiva de la izquierda política.—
- B) Colaborar en el estudio e investigación de la aplicación de propuestas tales como el federalismo, como mejor forma de articulación del Estado desde presupuestos de pluralidad e integración.—
- C) Fomentar el debate en tomo a los grandes problemas y retos que ya se plantean en este comienzo de siglo, tales como la globalización, la inmigración, los movimientos sociales y otros.—



Notaria erabiltzenak soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0518556
GOBIERNO VASCO

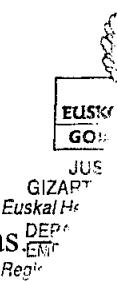
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Diputación Foral del País Vasco

- D) Trabajar en el campo de la cultura vasca desde la suma y la integración, defendiendo los valores del mestizaje y del plurilingüismo; con el objetivo, por tanto, de integrar también a las personas que desde países y culturas lejanas llegan ahora a nuestros pueblos y ciudades, dando y aprendiendo, recibiendo y complementando, definiendo y redefiniendo continuamente el ser del nuevo vasco como la suma de todos los seres humanos que habitan esta tierra, sin distinción de sexo, raza, religión, procedencia, ideas o color de la piel.
- E) Contribuir a diseñar salidas al conflicto vasco desde el más escrupuloso respeto a los Derechos Humanos y a la voluntad popular libremente expresada; que enganche, en este sentido, con la propuesta federal como solución con capacidad intrínseca para normalizar la convivencia en Euskadi.
- F) Defender los valores contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como otros actualmente en cuarentena, como el derecho inalienable a la paz entre los distintos pueblos y naciones del planeta, el derecho a la cultura, a un medio ambiente habitable, a la libertad de opción afectivo-sexual, etc.
- G) Analizar en clave ético-filosófica los avances científicos, tales



como la clonación, y su repercusión en las generaciones futuras.

H) Establecer y promover las relaciones con otros organismos de naturaleza y objetivos similares, tanto estatales como internacionales, de cara a crear lazos de unión entre las diversas iniciativas que surjan y se enmarquen dentro de los fines anteriormente expuestos.



Astroa
sco

TÍTULO III.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.—

ARTÍCULO 5º: COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.—

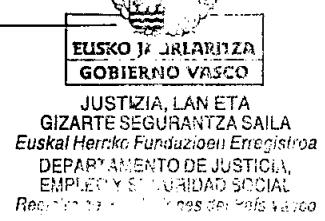
El patronato estará integrado por el presidente y un mínimo de tres personas, pudiendo existir la figura del Presidente de Honor, que recaería en una persona de máximo relieve social.—

Corresponderá fijar al Patronato, en todo momento, la determinación del número máximo de miembros.—

Quedará válidamente constituido el Patronato cuando concurran a la reunión, presentes, o representados, la mitad más uno de sus miembros.—

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente del Patronato.—

El cómputo de votos en las sesiones del Patronato podrá hacerse mediante sistema de votación secreta, con papeleta, cuando así lo disponga la Presidencia.—





Notaria erabileraako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0518555
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
dukoen Herriko Funta, "oai Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y OPORTUNIDAD SOCIAL
Plaza de la Ciudadela, 10 del Paseo de las Acacias

Todos los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas y serán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.—

Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Patronato, además de en todos aquellos casos que se mencionan explícitamente en el articulado de los presentes estatutos, para la modificación de los mismos. la delegación permanente de facultades.

ARTÍCULO 6º: FACULTADES DEL PATRONATO.—

La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne el alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

A: Determinar el número de miembros del Consejo de la Fundación y designar a los mismos.

B: Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir y velar por los principios y objetivos establecidos estatutariamente.

C: Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.

D: Administrar el patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad del mismo, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos de administración o disposición de



bienes muebles o inmuebles; conceder y aceptar préstamos; créditos; abrir cuentas corrientes, de crédito u otras financieras; librar, aceptar, endosar o avalar efectos mercantiles; otorgar fianzas y otras garantías reales y personales; someterse a arbitraje, transigir, acordar la contratación de personal y, en general, cualesquiera otros actos necesarios para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

E: Percibir las rentas, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como efectuar todos los pagos que sean necesarios.

F: Determinar los bienes o valores en los que se han de invertir los bienes de la Fundación para lograr los objetivos propuestos, de conformidad con las leyes vigentes.

G: Fijar las líneas generales de distribución de los fondos entre los fines de la Fundación.

H: Ejercitar acciones civiles y penales, plantear recursos y cuantas reclamaciones resulten pertinentes para la defensa de sus intereses legítimos.

I: Nombrar y revocar apoderados generales o singulares.

J: Delegar facultades en uno o varios miembros del Patronato.

K: Aceptar y aprobar el nombramiento, cese, suspensión o sustitución de los Patronos en los términos legales establecidos, así como designar a su Presidente y Secretario.



A 0518554
EUSKO LEHENDAKARITZA
GOBIERNO VIZCAINO

JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SECUPANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregimenaren
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Eusko Lehenbidea, Gobernación del País Vasco

L: Aprobar los presupuestos ordinarios en los últimos tres meses del ejercicio anterior a aquél en que hayan de aplicarse.—

M: Aprobar los presupuestos extraordinarios, en caso de que fuese necesario adoptar dicha medida.—

N: Aprobar el balance, las cuentas y la memoria de cada ejercicio en los seis primeros meses siguientes al cierre del mismo.—

O: Cambiar el domicilio de la Fundación.—

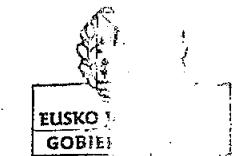
P: Dar por extinguida la Fundación, en sujeción a lo establecido en el artículo 18 de estos Estatutos.—

Los acuerdos y actos del Patronato serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.—

ARTÍCULO 7º: REUNIONES Y CONVOCATORIAS DEL PATRONATO.

El Patronato será convocado por el Presidente con una antelación mínima de cinco días a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.—

La convocatoria se realizará mediante comunicación directa e individualizada a cada uno de los miembros, comunicación en la que se incluirán los temas a tratar y el lugar,



JUSTICIA Y DIFUSIÓN DE LA VERA
GIZARTA DE EUSKAL HERRIA
Euskal Herriko Gobernukoa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DIFUSIÓN DE LA VERA
EMPIRIO
Región Vasca, País Vasco, Navarra y Rioja Alavesa

día y hora en que haya de celebrarse la reunión.

El orden del día será confeccionado por el Presidente.

Los miembros del Patronato y el Director General estarán facultados para incorporar en el orden del día temas de interés para la Fundación.

El Director General deberá asistir, con voz y sin voto a la reunión, salvo que el designado para el puesto sea miembro del Patronato.

El Presidente del Patronato podrá autorizar la asistencia, con voz pero sin voto, de las personas que tengan interés en la marcha de la Fundación, por estar o haber estado vinculadas al objeto fundacional.

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año. Además se podrá reunir, previa convocatoria, cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros, o cuando así lo estime necesario el Presidente de la Fundación.

En cualquier caso, el Patronato se presume facultado para acordar todo lo necesario al correcto desarrollo de las actividades de la Fundación.

El Patronato nombrará un Secretario, que podrá no ser miembro del mismo, en cuyo caso no tendrá voto.

El Secretario levantará acta de la reunión. Dicha acta contendrá como mínimo las siguientes menciones:

1.- Lugar y fecha de la reunión. 2.- Nombre y apellidos de los asistentes. 3.- Mención de los asuntos debatidos. 4.- Acuerdos



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0518553

EUSKO JAIZKARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Jaizkarraren Errege-erakundea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Diputación Foral del País Vasco

adoptados. 5.- Resultado de las votaciones, en caso de que éstas se llevaran a cabo. 6.- Manifestaciones de las cuales se haya solicitado su constancia expresa.

El acta se firmará por el Presidente y el Secretario, y se incorporará al libro de actas que se llevará a efecto, además de facilitar una copia de la misma a cada uno de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 8º: NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO.

Serán miembros del Patronato:

1º Los designados en la escritura de constitución.

2º Aquellas personas, físicas o jurídicas, que sean designadas por el propio Patronato, en el supuesto de baja de alguno de sus miembros, o en el caso de que se decida el aumento del número de componentes fijados en los presentes Estatutos.

El Patronato elegirá de entre sus miembros al Presidente del mismo, que a su vez lo será de la Fundación.

Los miembros del Patronato que sean persona jurídica podrán, en cualquier momento, sustituir a la persona física que les represente en dicho órgano.

La aceptación del cargo se hará en documento público,





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Dpto. Herriko Fundazioen Erregistrazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURO SOCIAL
Dpto de Fundaciones y Pago Múltiple

documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo de forma indefinida mientras no concurran las causas de sustitución suspensión o cese previstas en la Ley o, en su caso, por expresa voluntad.

Los miembros del Patronato desempeñarán su cargo con carácter gratuito, por lo que no podrán recibir retribución alguna por el desempeño de su función, si bien tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que aquél les ocasionen, salvo en el caso de que alguno de ellos sea designado Director General, en cuyo supuesto podrá ser retribuido.

ARTÍCULO 9º: FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Serán facultades del Presidente de la Fundación:

- A: Convocar las reuniones del Patronato y las del Consejo de la Fundación.
- B: Confeccionar el orden del día de las reuniones del Patronato.
- C: Recibir propuestas sobre temas a incluir en el orden del día.
- D: Dirigir las discusiones y deliberaciones y ejecutar los acuerdos adoptados.
- E: Representar a la Fundación ante la Administración del



Notaría erabiltzera kō soñik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0518552
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
CIZARTE SEGURANTZA SAI A
Euska! Henrike Fundazioen Eusko
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DIFUSIÓN Y ESTADÍSTICA
Diputación Foral de Gipuzkoa

Estado, Autonómica, Foral, Organismos Públicos, Entidades Públicas y privadas.

F: Usar de la firma de la Fundación.

Por delegación del Patronato podrá asumir también las facultades siguientes:

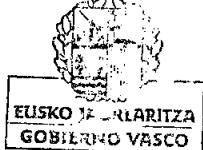
A: Dirigir la Fundación, adoptando cuantas medidas estime pertinentes para que se puedan cumplir los fines que tiene asignados.

B: Administrar el patrimonio, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos de administración, así como enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles siempre que no formen parte de la dotación, no estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales o su valor no exceda del 20% del activo de la Fundación según el último balance anual.

C: Aprobar la contratación de personal y de los diferentes servicios que necesite la Fundación, así como fijar las retribuciones de aquél y organizar y dirigir el funcionamiento interno.

D: Ejercitar acciones, plantear recursos y cuantas reclamaciones sean oportunas para la defensa de sus legítimos intereses.





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE S. GURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
DIRECCIÓN GENERAL DE LA REGISTRA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
DIRECCIÓN GENERAL DE LA REGISTRA

E: Nombrar y revocar apoderados generales o singulares.

F: Cualquier otra atribución que por delegación le confiera el Patronato.

El presidente ejercerá su cargo por un período de tres años, renovables por iguales períodos de tiempo.

En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el miembro del Patronato de más edad, que ejercerá de Presidente en funciones en cuantos actos públicos, conferencias y reuniones del Patronato sea necesario representarle.

ARTÍCULO 10º: FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN.

El Consejo de la Fundación estará constituido por un mínimo de once miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Patronato de la Fundación, que a su vez lo presidirá.

Los miembros del Consejo de la Fundación serán nombrados por el Patronato, por un período de dos años, renovable por iguales períodos de tiempo.

El Consejo de la Fundación se configura como el órgano gestor de las actividades de la Fundación. Asumirá las facultades y atribuciones que se estime convenientes en cada momento, de entre las que cabe destacar:

A: Elaborar la propuesta de actividades de la Fundación para el año en curso.

B: Los actos de administración del patrimonio que le delegue el Patronato, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y



Notaria erabileraako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0518551
EUSKAL HERRIKO
GOBIERNO Y
ESTADO

JUSTIZIA, LAN ETIA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Etxea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y PROTECCION SOCIAL
Fondación de la Fundación del Pueblo Vasco

contratos en función de dicha delegación.

C: Nombrar y revocar al miembro del Consejo de la Fundación que ostentará el cargo de Director General.

D: Designar cuantas comisiones de estudio considere necesarias, especificando la composición, funciones y facultades que en todo caso juzgue convenientes.

E: Aprobar la incorporación de nuevos miembros, asociados a la Fundación.

ARTÍCULO 11º: FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

El Director General, cuyo cargo podrá ser remunerado, asumirá las facultades y atribuciones que se estimen convenientes en cada momento, de entre las que cabe destacar:

A: Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios -si los hubiere-, la liquidación del ejercicio contable, las cuentas y la memoria, de acuerdo con la normativa legal vigente.

B: Firmar y otorgar cuantos actos y contratos hayan sido acordados por el Patronato y por el Consejo de la Fundación en uso de sus funciones, así como realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de los mismos.

C: Asumir cuantas facultades le conceda el Patronato por





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURO SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

delegación.

TÍTULO IV.

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 12º: EL PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos de contenido económico, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la Fundación podrá aceptar cuantas cantidades o bienes le sean donados por terceras personas para el cumplimiento de sus fines.

El Patrimonio inicial de la Fundación será de **TREINTA MIL EUROS (€ 30.000)**.

ARTÍCULO 13º: EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose cada 31 de diciembre.

ARTÍCULO 14º: RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos para el logro del objetivo fundacional estarán constituidos por:

A: Los frutos de las actividades que realice la Fundación. B: Las donaciones, herencias y legados que pueda recibir. C: Las subvenciones de cualquier naturaleza que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 15º: PRESUPUESTOS Y CUENTAS.

Cada año se redactará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que será sometido ala



Notaria erabilera rako soithik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0518550
ESTERNO VASCO

JUSTICIA, LAN ETA
GIZA, SEGUROTAZA SAILA
Etxea Fundazioen Erregistroa
GOBERNAMENDUA DE JUSTICIA,
SOCIETATEA Y SEGUROTAZA SOCIAL
Etxea Fundazioen Erregistroa

aprobación del Patronato.

Entre los gastos se mencionarán por separado los de administración que no podrán sobrepasar en ningún caso la proporción legalmente establecida.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

TÍTULO V.

DE LA MODIFICACION Y EXTINCION DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 16º: MODIFICACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

El Patronato, con el voto favorable de los dos tercios, presentes o representados, de sus miembros efectivos, podrá promover la modificación de los presentes Estatutos o, en su caso, la fusión de la Fundación con otra de similar naturaleza. La modificación o fusión deberán cumplir los requisitos que establezcan las disposiciones vigentes en ese momento.

ARTÍCULO 17º: EXTINCIÓN.

La extinción de la Fundación procederá en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil, y cuando así lo





EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistreoa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD SOCIAL
y Registro de Fundaciones del País Vasco

acuerde el Patronato, con el voto favorable de los dos tercios presentes o representados, de sus miembros efectivos, por estimar, al tiempo de la extinción, que no es posible cumplir los fines para los que se constituyó la Fundación.

Aprobada la propuesta de extinción, los bienes fundacionales, tanto los inicialmente aportados como los posteriormente adquiridos deberán destinarse a otras fundaciones o Entidades no lucrativas que persigan fines de interés general. El Patronato de la Fundación se reserva la designación de la Entidad o Entidades de estas características que hayan de beneficiarse por la misma.

ARTÍCULO 18º: LIQUIDACIÓN.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de su liquidación.

El Patronato designará a los liquidadores que llevarán a cabo las operaciones de liquidación y las de entrega de los bienes fundacionales, según lo previsto en el artículo 170 de estos Estatutos, dando cuenta al protectorado y presentando en el registro de Fundaciones la documentación necesaria para que se registre la extinción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Fundación quedará constituida mediante el otorgamiento de la preceptiva Carta Fundacional en escritura pública y dará comienzo a sus actividades a partir de su

FORU TIMBRE
TIMBRE FORAL



Notaria erabilera rako soili...

Para uso exclusivo notarial.

A 0518549
ESTADO DE VIZCAYA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
F-1000-VIZCAYA-0518549

Constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El Patronato inicial de la Fundación estará integrado por cuatro miembros, uno de los cuales será el Presidente, recayendo los cargos en las siguientes personas:

Presidente: Don Antton Karrera Agirrebarrena. Director General y vocal: Miguel Ángel Sánchez Borbolla. Secretaria: Dña. Isabel López Aulestia. Vocal Dña. Julia Madrazo Lavín.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Este Patronato se responsabilizará de los trámites de constitución de la Fundación.

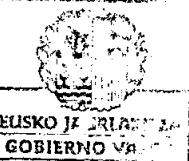
c) Dotación.

1. Aportaciones.— La Entidad Fundadora, EZKER BATUA 7 IZQUIERDA UNIDA aporta a la fundación el saldo de la cuenta antes citada, de **TREINTA MIL EUROS (€ 30.000)**.

2. Constituyen el conjunto de estas aportaciones el patrimonio fundacional. Me acreditan la realidad de las aportaciones mediante los siguientes documentos:

Certificación de su depósito a nombre de la fundación en constitución en LA CAJA DE ARQUITECTOS, SOCIEDAD COOPERATIVA, sucursal de San Sebastián, cuenta





JUSTIZIA, LAN STA
GIZARTE SEGURANZIA, MILA
Euskal Herriko Fundazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
Reservado para la Fundacion de la Justicia Vasca

3183.2000.29.0000407611, de fecha 26 de abril de 2002, que queda protocolizada con esta matriz.

d) Nombramientos del Patronato.— La fundadora nombra el patronato de la fundación, que estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don ANTON KARRERA
AGIRREBARRENA.

Secretaria: Doña ISABEL LOPEZ AULESTIA.

Vocales: Don MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ BORBOLLA
Y DOÑA JULIA MADRAZO LAVIN.

Los nombrados aceptarán sus cargos, en su caso, por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 12/94 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, haciéndolo en este acto el compareciente Don MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ BORBOLLA.

e) Nombramiento del Director General. La Fundadora nombra DIRECTOR GENERAL de la Fundación a Don MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ BORBOLLA, con todas las facultades que le atribuyen los estatutos. Dicho nombramiento resulta del acuerdo del Órgano de Gobierno de EZKER BATUA/IZQUIERDA UNIDA de fecha 11 de marzo de 2002, acreditado mediante la certificación citada en la comparecencia. El compareciente, designado para el cargo, lo acepta en este acto si bien le advierto que, conforme a los estatutos, corresponde al CONSEJO DE LA FUNDACIÓN su nombramiento, por lo que



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 0518548

USTIZIA, LAN ETA
CIRARTA SEGURANTZA SAILA
DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA
Fundazioa, Eregiakoa
1812. AM. 10. JUN. 1862.
Gipuzkoako Foru Aldundiaren
Eredua. 1862. 1862. 1862.

habrá de ser ratificado por este órgano cuando se constituya.

Así lo dicen y otorgan, quedando hechas las reservas y advertencias legales y fiscales, así como a las consecuencias que se pueden derivar de las declaraciones o inexactitudes contenidas en este documento público.

Cumplidos los requisitos de lectura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Notarial, los comparecientes encuentran conforme la presente escritura, consienten y firman conmigo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, los comparecientes, previamente informados acerca del contenido alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consienten expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente.

Y yo, el Notario, del presente instrumento público, redactado en trece folios de papel timbrado de uso exclusivo para